

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

La parte demandada inicial y demandante en reconvención, señores MIRIAM SILVERA DE VEGA, JHON HECTOR VEGA SILVERA y LISBETH ESTHER VEGA SILVERA, a través de apoderada judicial, interponen recurso de casación contra la sentencia de fecha 15 de Febrero de 2024, proferida por este Despacho.-

Se considera:

Los artículos 334 y 338 del C.G.P., establecen que son susceptibles del recurso de casación las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable excede de los Un Mil salarios (1000) mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia impugnada, lo cual arroja la suma de \$1.300.000.000.-

En sentencia de primera instancia de fecha 25 de octubre de 2022, se negaron las pretensiones de la parte demandante inicial y demandada en reconvención; en igual forma se negaron las pretensiones de la parte demandada inicial y demandante en reconvención, decisión contra la cual las partes interpusieron recurso de apelación.-

En proveído del 15 de febrero de 2024, se resolvió el recurso de apelación en mención, revocando y modificando esta Sala la sentencia impugnada, accediendo a las pretensiones de la parte demandante inicial y demandada en reconvención.-

El artículo 339 del C.G.P. dispone:

"Artículo 339 del C.G.P. del C.G.P. Justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente, Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano la concesión".

Dentro del presente proceso, la demanda inicial tuvo como pretensión ordenar a la parte demandada inicial, restituir el bien inmueble ubicado en la Carrera 42D No. 80ª-74, con matrícula inmobiliaria No. 040-40542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.-

La apoderada judicial de los recurrentes, allega con el escrito mediante el cual interpone recurso de casación, el avalúo que genera la Gerencia de Gestión de

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-007-2010-00145-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.754.-

Ingreso de la ciudad de Barranquilla, que para este año 2024, el predio tiene un avalúo catastral de \$1.173.634.000 y que según lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P., el avalúo comercial sería el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, arrojando que el valor del predio sería de \$1.760.451.000.-

Al estar determinado el valor para recurrir, se tiene, que de acuerdo a la norma arriba transcrita, la resolución desfavorable a los recurrentes alcanza el valor señalado para que proceda el recurso de Casación, por lo que se concederá.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Casación interpuesta por la parte demandada inicial y demandante en reconvención, señores MIRYAN SILVERA DE VEGA, JHON VEGA SILVERA y LIZBETH VEGA SILVERA a través de apoderada judicial, contra la sentencia de fecha 15 de Febrero de 2024, proferida por esta Sala.-

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Por lo que por Secretaría, se ordena la remisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, debidamente digitalizado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carmifla Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83079f6e6b5dfea22374c41235d14b1a63ef0685b97f60bde8f1b30269cdae88**

Documento generado en 08/03/2024 02:44:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>